



Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	Gregory Wade Mobley
Demandada	Beatriz Helena Leal Abril
Radicación	50001 31 10 003 2018 00490 00
Asunto	<b>Repone decisión</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

### **LA DECISION:**

Resolver el recurso de reposición que en su subsidio de apelación ha presentado la apoderada de la parte actora, contra nuestro fechado 21 de febrero de 2020.

### **Decisión atacada**

Este despacho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, decretó las pruebas solicitadas con la demanda y la contestación y negó la solicitud presentada por la demanda de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, al no haber acreditado sumariamente la imposibilidad de obtener la prueba mediante derecho de petición.

### **Argumentos del recurrente**

Muestra inconformidad el apoderado de la demandada con el auto atacado, teniendo en cuenta que manifiesta que dentro del expediente se aportaron las peticiones radicadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se solicitó el registro de ingreso y egreso del país de los señores Gregory Wade Modley y Beatriz Helena Leal, sin que se obtuvieran los pretendidos documentos por la reserva que sobre ello recaen, conforme lo indica el artículo 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 de 2015 y el artículo 53 del decreto 1743 de 2015.

Considera que debe revocarse la decisión, atendiendo a que si adelanto las gestiones tendientes a obtener la información aquí solicitadas, con resultados negativos, por lo que no accederse a su solicitud, de manera subsidiaria acude al recurso de apelación.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, avisora el Despacho que razón le asiste al recurrente y por ello, debe revocarse el auto atacado por las siguientes razones:

En efecto, obra dentro del plenario las peticiones que radicó la demandada en aras de obtener los registros de entrada y salida del país los señores Gregory Wade Modley y Beatriz Helena Leal sin haberlo logrado, por lo que no se requiere de mayores argumentos para que el Juzgado revoque su decisión de fecha febrero 21 de 2020; y en su lugar se ordene:

**Oficiar** al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que alleguen registro de entradas y salidas del país de los señores Gregory Wade Modley y Beatriz Helena Leal y señalen si tienen conocimiento del registro del matrimonio celebrado entre estas personas en los Estados Unidos.

En consecuencia, por sustracción de materia, no se pronuncia el Despacho sobre el recurso de apelación que de manera subsidiaria fue presentado.

En consecuencia, **El Juzgado Tercero de familia** de Villavicencio Meta,

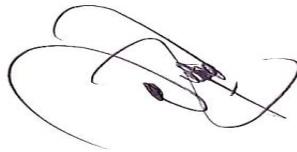
**RESUELVE:**

**REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 21 de febrero de 2020, por las razones señaladas en la parte emotiva de este auto.

En consecuencia, Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que alleguen el registro de entradas y salidas del país de los señores Gregory Wade Modley y Beatriz Helena Leal y señalen, si tienen conocimiento del registro del matrimonio celebrado entre estas personas en los Estados Unidos.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 06/07/2020



AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria



Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	Gregory Wade Mobley
Demandada	Beatriz Helena Leal Abril
Radicación	50001 31 10 003 2018 00490 00
Asunto	<b>Autoriza traductor</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, para designar un traductor, el despacho procede a darle libertad de designar uno particular, quien por su intermedio deberá comparecer a este despacho el día de la audiencia, con las certificaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 06/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria